

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	9 rs.	Fuera de ella.	15
Tres idem.	24		40
Sets idem.	48		80
Un año.	96		160

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845)

Gobierno Político

de la

PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 674.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia, fuerza de la Guardia Civil y demás empleados del ramo de Vigilancia practicarán las mas activas diligencias para descubrir el paradero del caballo cuyas señas se espresan á continuacion, el que fué robado por cuatro criminales á D. José Fernandez Cañete, al que tambien se llevaron, exigiéndole una crecida suma de dinero por su rescate, y en el caso de ser habido, lo pondrán con sus conductores á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Rute.

Córdoba 23 de Junio de 1855.—El G. I. Manuel Mendez.

Señas de los ladrones.

Uno vestido de militar, que se titulaba sargento, es alto, grueso, algo quebrado de color, con bigote y de edad de 40 á 50 años.

Otros dos tambien vestidos de militar, color moreno con bigote, de 30 á 40 años y estatura regular.

Otro que se finjia preso, es de estatura me-

diana, con ropa mala, sin ligote y como de 20 á 25 años.

Señas del caballo.

Alzada de marca, cerrado, pelo castaño.

Circular núm. 671.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia, empleados de Vigilancia y Guardia civil de la misma, practicarán las mas eficaces diligencias hasta averiguar el paradero de un caballo cuyas señas se espresan á continuacion, de la propiedad de Ramon Vacas, y caso de ser habido lo retendrán con las personas que los conduzcan, y remitirán á disposicion del Juzgado de Montilla.

Córdoba 23 de Junio de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Señas.

Pelo negro, edad 6 años, alzada 7 cuartas y 2 dedos, poblado de cola y erin, entero, zarco del ojo izquierdo, hierro en el anca izquierda.

Circular núm. 675.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia, empleados de Vigilancia y Guardia civil de la misma, practicarán las mas eficaces diligencias hasta averiguar el paradero de las caballerias que con sus

señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidas las detendrán con sus conductores, y las remitirán á mi disposicion.

Córdoba 25 de junio de 1855.—El gobernador civil interino, —Manuel Mendez.

Señas.

Un mulo capon, castaño obscuro, pelos blancos como del aparejo, con 4 años y siete cuartas.

Otro id. capon, castaño obscuro, pelos blancos como del aparejo, 4 años, de dos cuerpos, descubirto de cadera y algo alto del nacimiento de la cola.

Una mula, castaña, pelos blancos del aparejo, un levante en la cruz y otro sobre las vertebrae lombares, algo repelosa, cerrada, de dos cuerpos.

Circular núm. 673.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia, empleados de Vigilancia y fuerza de la Guardia civil de la misma, practicarán las mas eficaces diligencias hasta averiguar el paradero de las caballerias que con sus señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidas las detendrán con sus conductores y las remitirán á mi disposicion.

Córdoba 25 de Junio de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Señas.

Un potro cerril, de 2 años, de marca, herrado con las letras G. J. en el jamon izquierdo.

Otro también cerril, de alguna mas alzada, algo careto y de la misma edad y hierro.

Una yegua vieja, pequeña y casi ciega.

Anuncios oficiales.

Circular núm. 669.

D. Bernardino Lillo, Intendente honorario de Provincia, Gefe de Administracion y Juez de primera instancia de esta Ciudad y su Partido, etc.

Por el presente se cita por medio del Boletín oficial, para que comparezcan en este Juzgado y por la escribania del infrascrito, con la justificacion bastante, las personas que se crean dueños de dos yeguas que fueron encontradas á Esteban Ruiz, vecino que dijo ser de Córdoba, sin documento que acredite su propiedad, cuyas señas son: Una castaña, de ocho á diez años, pelos blancos en el costillar izquierdo y derecho, bragadas de zorro, alzada seis cuartas y tres dedos, con una eicatriz del grandor de un du-

ro por hierro: Otra también castaña cabos negros, de diez á doce años, lucera, sin hierro, su alzada siete cuartas menos dos dedos; pues así está acordado en la causa que se sigue sobre dicho delito. Dado en Santafé á 12 de Junio de 1855.—Bernardino Lillo.—Por mandado de su Sria., Luis Pacheco y Pastor.

Providencias judiciales

D. Gregorio Belinchon, Juez de primera instancia de esta villa de Priego y su Partido, etc.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de la capellania que en esta villa fundaron Juan Paez Zentellas y Maria de Olmedo, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto en la gaceta de Madrid y Boletín oficial de la Provincia, se presenten en mi Juzgado á deducirlo en forma, pues que pasado les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, por tenerlo así mandado en el expediente que instruyo á instancia de Federico Paez sobre que se le declare la propiedad de los bienes de espresada capellania vacante hoy. Dado en Priego á 25 de Mayo de 1855.—Gregorio Belinchon.—Por su mandado, Patricio Aguilar.

D. Gregorio Belinchon, Juez de primera instancia de esta villa de Priego y su partido, etc.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de la capellania que en esta villa fundaron Antonio Alcalá Moreno y Doña Isabel Carrillo, su muger, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la Provincia, se presenten en mi Juzgado á deducirlo en forma, pues que pasados les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, por tenerlo así mandado en el expediente que instruyo á instancia de Federico Paez, sobre que se le declare la propiedad de los bienes de espresada capellania vacante hoy.

Dado en Priego á 25 de Mayo de 1855.—Gregorio Belinchon.—Por su mandado, Patricio Aguilar.

D. Gregorio Belinchon, Juez de primera instancia de esta villa de Priego y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de la capellania que en esta villa fundaron Juan Aguilera Cano y Miguel Alcalá, para que en el tér-

mino de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia se presenten en mi juzgado á deducirlo en forma, pues que pasados les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, por tenerlo así mandado en el espediente que instruyo á instancia de Federico Paez sobre que se le declare la propiedad de los bienes de espresada Capellania vacante hoy. Dado en Priego á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Gregorio Belinchon.—Por su mandado, Patricio Aguilar.

D. Gregorio Belinchon, Juez de primera instancia del partido de la villa de Priego de esta Provincia de Córdoba.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todas las personas, sin distincion de edad, estado ni condicion que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes de la capellania fundada en la villa de Carcabuey, de este partido por Doña Luisa Rey y Leal, vacante por muerte de su último poseedor D. Antonio Maria Ortiz y Gimenez, para que en el preciso término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, concurren á usar de su derecho por medio de procurador con poder bastante en este Juzgado y por la Escribania del actuario, en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar por tenerlo así mandado en providencia de catorce del actual á peticion de Maria Antonia Ortiz y Gimenez, vecina de citada villa de Carcabuey. Dado en dicha villa de Priego á diez y ocho de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Gregorio Belinchon.—Por mandado de dicho señor, José Garcia Calabrés.

Juzgado de primera instancia de la Rambla y su partido.

D. Juan Bellido, Juez de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla, etc.

Por el presente se citan, llaman y emplazan todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellania que en esta dicha villa fundó Lucas Lopez Pebeda, para que en el término de treinta dias contados desde su insercion en el Boletín oficial de la Provincia y Gaceta de gobierno, se presenten en este Juzgado por si ó por medio de procurador apoderado en forma, á deducir el que crean asistirles, bajo apercibimiento de que pasado les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la Rambla á veinte de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Juan Bellido.—Por mandado de S. S. Antonio Lopez del Moral.

Juzgado de primera instancia de la Rambla y su Partido.

D. Juan Bellido, Juez de primera instancia del partido de esta Villa de la Rambla, etc.

Por el presente se citan, llaman y emplazan todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellania que en esta dicha Villa fundó Catalina de Galvez, para que en el término de treinta dias, contados desde su insercion en el Boletín oficial de la Provincia y Gaceta del gobierno, se presenten en este Juzgado por si ó por medio de Procurador apoderado en forma, á deducir el que crean asistirles, bajo apercibimiento de que pasado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Rambla á veinte de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Juan Bellido.—Por mandado de S. S., Antonio Lopez del Moral.

D. Juan Bellido, Juez de primera instancia de el partido de esta villa de la Rambla, etc.

Por el presente se citan, llaman y emplazan todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellania que en esta dicha Villa fundaron D. Juan Antonio de Estrada y Doña Juana Bautista Garrido, para que en el término de treinta dias contados desde su insercion en el Boletín oficial de la Provincia y Gaceta de gobierno, se presenten en este Juzgado por si ó por medio de Procurador apoderado en forma á deducir el que crean asistirles, bajo apercibimiento de que pasado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Rambla á veinte de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Juan Bellido.—Por mandado de S. S., Antonio Lopez del Moral.

D. Juan Bellido, Juez de primera instancia del Partido de esta Villa de la Rambla, etc.

Por el presente cito, llamo, y emplazo á las personas que se crean con derecho á que se les adjudiquen en libre disposicion los bienes que forman el dote de la capellania que en la Parroquial de Fernan-nuñez fundaron D. Antonio Blas de la Huerta y Doña Ines Serrano su muger, para que en el término de treinta dias, contados desde el siguiente á la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta Provincia, comparezcan á deducirlo, en la inteligencia de que transcurrido citado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Rambla á quince de Junio de

mil ochocientos cincuenta y cinco.—Juan Bellido.—Por mandado de dicho Sr., Diego Lopez.

AVISOS.

EL CORREO UNIVERSAL y EL CORREO DE CORDOBA. Estos dos periódicos que empezaron á publicarse en Capital desde primero de Julio próximo, no constituyen para los suscritores mas que uno solo. En él tendrán cabida las disposiciones del Gobierno, las noticias nacionales y extranjeras, las sesiones de Cortes, y las cuestiones y doctrinas religiosas, administrativas, mercantiles y políticas de mas palpitante interes, como tambien artículos de intereses materiales, de literatura, bellas artes, anuncios y noticias locales.

PRECIOS DE SUSCRICION: en Córdoba recibido á domicilio una hora despues de llegar el Correo de Madrid, 7 rs. por un mes y 20 por trimestre.—En la provincia dirigido franco por el primer Correo que salga para cada pueblo, 24 rs.

PUNTOS DE SUSCRICION. En Córdoba, en la Redaccion, Imprenta de D. Rafael Arroyo, en la libreria de D. Francisco Lozano y en el taller de encuadernacion de D. Mariano Arroyo. En los pueblos de la provincia, en todas las Administraciones y estafetas de Correos, Comandancias de la Milicia Nacional y Secretarias de Ayuntamiento.

Caballerías estraviadas en el término de la Villa de Castro del Rio, propias del Sr. D. Andrés María de Cuellar.

Una mula parda, de 6 años, con 7 cuartas de alzada, tuerta del ojo izquierdo, herrada en el anca derecha con una estrella de seis puntas.

Un mulo pardo, 6 y media cuartas, 6 años, capon, con igual hierro y en el mismo sitio.

Otro mulo negro, cerrado, capon, chato, bello, menos de 6 cuartas.

Una burra negra, con el vientre y hocico blanco, cerrada, de 7 cuartas, con el espresado hierro en la tabla derecha del cuello.

Otra burra negra, de 4 años, vientre blanco y herrada en el hocico.

La persona que sepa su paradero se servirá avisarlo á su dueño en Castro, ó á su encargado en esta D. Rafael de Ramos, Procurador del número.

LIBROS. Aprobados por el consejo de Instruccion Pública y recomendados por el Gobierno de S. M., con este objeto, á todas las Escuelas, comisiones de Instruccion primaria y Ayuntamientos del Reino. *Libreria de la niñez*, 7 tomitos con lindas viñetas, buen papel y esmerada impresion.—Precio, un real tomo franco de porte.—Los pedidos se dirigirán á su Imprenta y Redaccion calle Ancha de S. Bernardo núm. 73, por carta franca, acompañando en sellos del franqueo el importe de los tomos ó colecciones que deseen adquirirse, que se remitirán franco de porte.

Córdoba: Imprenta y Litografía de D. Fausto Garcia Tena.